**Notificación de los Derechos bajo FERPA**

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) ofrece a los estudiantes elegibles ciertos derechos con respecto a sus registros de educación. (. Un "estudiante elegible" bajo FERPA es una estudiante de 18 años de edad o más, o que asiste a una institución de educación superior) Estos derechos incluyen:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros de educación del estudiante dentro de 45 días después del día en que el Cameron County Education Initiative Inc. (por la presente se refiere como "la escuela") recibe una solicitud de acceso. Un estudiante debe presentar al registrador, decano, director del campus, u otro funcionario competente, una solicitud por escrito que identifique el expediente (s) que el estudiante desea inspeccionar. El oficial de la escuela hará los arreglos necesarios para el acceso y notificará al estudiante de la hora y el lugar donde los registros pueden ser inspeccionados. Si los registros no son mantenidos por el oficial de la escuela a la que se presentó la solicitud, ese funcionario asesorará al estudiante del funcionario correcta a la que debe dirigirse la solicitud.

1. El derecho de solicitar la enmienda de los registros educativos del estudiante que el estudiante cree que es incorrecta, engañosa o en violación de los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Un estudiante que desea pedir a la escuela que se modifique un registro debe escribir el funcionario escolar responsable por el registro, identificar claramente la parte del expediente que el estudiante quiere cambiar, y especificar por qué se debe cambiar.

Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado, la escuela notificará al estudiante por escrito de la decisión y el derecho del estudiante a una audiencia sobre la solicitud de modificación. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al estudiante cuando se le notifique del derecho a una audiencia.

1. El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de que la escuela divulga información personal identificable (PII) de los registros de educación del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autoriza la divulgación sin consentimiento.

La escuela revela los registros educativos sin consentimiento previo por escrito de un estudiante en la excepción FERPA para la divulgación a los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por la escuela en una posición personal administrativo, de supervisión, académica, de investigación o de apoyo (incluyendo personal de las fuerzas del orden y personal de salud); una persona que sirve en la mesa directiva; o un estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas. Un funcionario de la escuela también puede incluir un voluntario o contratista externo de la Escuela que lleva a cabo un servicio institucional de la función para la que la escuela de otra manera utilizar sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de PII de los registros de educación, como un abogado, auditor, o agente de cobro o de un estudiante voluntario para ayudar a otro funcionario escolar en el desempeño de sus tareas. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el oficial será revisar un registro educativo a fin de cumplir con sus responsabilidades profesionales para la escuela.

A petición, la escuela también divulga los registros educativos sin consentimiento de los padres o el estudiante elegible, a los funcionarios de otra escuela en la cual el estudiante busca o intenta inscribirse. La escuela tiene la intención de transmitir este tipo de registros a solicitud de la otra escuela.

4. l derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE.UU. sobre presuntas omisiones por parte de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office

U.S. Department of Education

400 Maryland Avenue, SW

Washington, DC 20202

FERPA permite la divulgación de información de identificación personal de los registros educativos de los estudiantes, sin el consentimiento del estudiante, si la divulgación se reúne ciertas condiciones que se encuentran en § 99.31 de las regulaciones de FERPA. A excepción de la divulgación a los funcionarios escolares, las revelaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, la divulgación de la información del directorio, y revelaciones para el estudiante, § 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere la institución para registrar la divulgación. Los estudiantes elegibles tienen el derecho de inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una institución de educación superior puede revelar información de identificación personal de los registros de educación sin obtener el consentimiento previo por escrito del estudiante:

* Para otros funcionarios escolares, incluyendo maestros, dentro de la escuela [School] quien la escuela ha determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a las que la escuela ha externalizado los servicios o funciones institucionales, siempre que las condiciones que se enumeran en el § 99.31 (a) (1) (i) (B) () - (a) (1 ) (i) (B) () se cumplan. (§ 99.31 (a) (1))
* A los Oficiales de otra escuela donde el estudiante busca o intenta inscribirse, o cuando el estudiante ya está inscrito si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujeto a los requisitos de la § 99.34. (§ 99.31 (a) (2))
* A los representantes autorizados de los EE.UU. Contralor General, el Procurador General de los EE.UU., el Secretario de Educación de EE.UU., o el Estado y las autoridades educativas locales, como una autoridad de educación superior del Estado que se encarga de la supervisión de los programas de educación apoyados por el Estado de la universidad. Información conforme a esta disposición se pueden hacer, con sujeción a los requisitos de § 99.35, en el marco de una auditoría o evaluación del o federal-los programas de educación apoyados por el Estado, o para la ejecución o cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con esos programas. Estas entidades pueden hacer más divulgaciones de PII a entidades externas que son designados por ellos como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier actividad de auditoría, evaluación o ejecución o cumplimiento en su nombre. (§ § 99.31 (a) (3) y 99.35)

* En relación con la ayuda financiera para que el estudiante se ha aplicado o que ha recibido el estudiante, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar el importe de la ayuda, las condiciones de la ayuda, o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (§ 99.31 (a) (4))
* Para las organizaciones que llevan a cabo los estudios para, o en nombre de, la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar, o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción. (§ 99.31 (a) (6))
* A organizaciones acreditadas para llevar a cabo sus funciones de acreditación. ((§ 99.31 (a) (7))
* Para los padres de un estudiante elegible si el estudiante es un dependiente para propósitos de impuestos del IRS. (§ 99.31 (a) (8))
* Para cumplir con una orden judicial o una citación legal. (§ 99.31 (a) (9))
* Para apropiarse de los funcionarios en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujetas al § 99.36. (§ 99.31 (a) (10))
* Información de la escuela ha designado como "información del directorio" en virtud del § 99.37.

(§ 99.31 (a) (11))

* Para una víctima de un presunto autor de un delito de violencia o un delito sexual no forzada, con sujeción a los requisitos de § 99.39. La revelación sólo puede incluir los resultados finales del procedimiento disciplinario con respecto a ese presunto delito o falta, sin importar el resultado. (§ 99.31 (a) (13))
* Para el público en general, los resultados finales de un proceso disciplinario, conforme a los requisitos de la § 99.39, si la escuela determina que el estudiante es un presunto autor de un delito de violencia o delito sexual no forzada y el estudiante ha cometido una violación de reglas o políticas de la escuela con respecto a la denuncia formulada contra ella, o ella. (§ 99.31 (a) (14))
* Para los padres de un estudiante con respecto a la violación por el estudiante de cualquier federal, estatal o local, o de cualquier norma o política de la escuela, que rige el uso o posesión de alcohol o una sustancia controlada si la escuela determina que el estudiante cometió una violación disciplinaria y el estudiante es menor de 21 años. (§ 99.31 (a) (15))